

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «J. Borrás Arque» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, en granza, por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de lana de monofilamento sintético.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. Borrás Arque», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, baja presión, en granza, por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de lana de monofilamento sintético.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «J. Borrás Arque», con domicilio en Rocafort, 88/88 bis, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, baja presión, en granza (P. A. 38.02.A.1), empleado en la fabricación de tejidos de lana de monofilamento sintético (P. A. 51.04.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en los tejidos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho polietileno, en granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-

vistos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en e término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «Rizo Tejidos, S. A.» (Ritesa), el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón para la fabricación de tejidos de rizo de algodón y artículos de dicho tejido con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Rizo Tejidos, S. A.» (Ritesa), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón crudos sencillos y/o retorcidos para la fabricación de tejidos de rizo en pieza, toallas, paños de cocina y otros artículos de rizo para cama y mesa, y albornoces, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Rizo Tejidos, S. A.» (Ritesa), con domicilio en Victoria, 15 y 17, Ayguafreda (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de algodón crudos, sencillos y/o retorcidos (P. A. 55.06.A.1.a, 55.05.A.1.b y 55.05.A.2.b), a utilizar en la fabricación de tejido de rizo en pieza (P. A. 58.04.E.2), toallas, paños de cocina y otros artículos de rizo para cama y mesa (P. A. 62.02), y albornoces de tejido de rizo (P. A. 61.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejidos de rizo exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de hilados crudos de algodón, sencillos o retorcidos, de los mismos números que los de los que entren en la composición del tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 55.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigente, otro 4 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos netos de artículos confeccionados con tejido de rizo de algodón 100 por 100 (toallas, paños de cocina, artículos de cama y mesa, y albornoces) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal, 113 kilogramos de hilados crudos, sencillos o retorcidos, de los mismos números que los de los que entran en la composición del tejido con los que están confeccionados.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada, y subproductos el 5,50 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan de la forma siguiente: un 4 por 100 por la partida arancelaria 55.03.A y el 1,5 por 100 restante, por la partida arancelaria 63.02; en ambos casos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la Aduana de despacho y por cada exportación, los números de los hilados que entran en la composición del tejido.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sitos en Horts de Prat, Ayguafreda (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de un año, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.